



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**  
**CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la siguiente placa relacionada en la publicación de liberación de área PARMA -2026-LA-033, con respecto al código del expediente No. **RED-08031** de fecha de FIJACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2025, y en atención a lo ordenado en el Artículo sexto de la Resolución No. VSC 000221 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Por lo anterior, se precisa DEJAR SIN EFECTO la publicación de liberación de área PARMA -2026-LA-033 de FIJACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2025, respecto al expediente **RED-08031** con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por tanto, ordenar nuevamente su publicación, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RED-08031	VSC No. 000221	24/02/2025	N/A	N/A	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	RED-08031	VSC No. 3167	28/11/2025	VSC-PARMA-2025-CE-079	05/12/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	RED-08031	VSC No. 1051	25/03/2026	VSC-PARMA-2026-CE-038	25/05/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 28 de mayo de 2026.

**WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, suscribieron Contrato de concesión No RED-08031, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 68 HECTÁREAS Y 5.286 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2018, con las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23 de agosto de 2018 al 22 de agosto de 2021), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2024), EXPLOTACIÓN: 24 años (Del 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2048).

Mediante AUTO PARMA No. 024 de 04 de febrero de 2019, que acoge el concepto técnico PARMA No. 009 y 085, se dispone:

*APROBAR el pago de canon superficiario del primer año de exploración.*

Mediante oficio radicado No.20199020407062 del 13 de agosto de 2019, la sociedad titular allega recibo de comprobante No 0000086281 de pago en línea (PSE) del Banco Bancolombia, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$945.827,00), por concepto del pago del Canon Superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración. Fecha y hora de la transacción: martes 6 de agosto de 2019 05:05:14 PM

Mediante AUTO PARMA No. 017 de 23 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico 05 de 27 de enero de 2020, que acoge el concepto técnico PARMA No. 005 de 14 de enero de 2020, se dispone:

*APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.*

Mediante AUTO PARMA No. 121 de 16/03/2021, notificado mediante estado jurídico 014 de 18 de marzo de 2022, que acoge el concepto técnico PARMA No. 089 de 07/03/2022, se dispone:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*APROBAR el pago realizado por la sociedad minera por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.037.667,00), por concepto del Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20211001335382 del 05 de agosto de 2021, de acuerdo con el concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.*

*DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la A.N.M., la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No.41174-0 del 28 de enero de 2022. de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 089 de fecha 7 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.*

*INFORMAR a la sociedad titular que se está tramitando en el área jurídica la resolución mediante el cual la A.N.M., responderá la solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuatro (4) y Cinco (5) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 089 de 7 de marzo de 2022.*

*EXPLORACIÓN: 5 años (Del 23/08/2018 hasta el 22/08/2023)*

*CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2023 hasta el 22/08/2026)*

*EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 23/08/2024 hasta el 22/08/2048).*

Mediante Auto PARMA No. 149 de 08 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico 016 de 17 de junio de 2021, que acoge el concepto técnico PARMA No. 145 de 19 de mayo de 2021, se dispone:

*ACEPTAR el pago por valor de UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.577,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración. INFORMAR AL ÁREA JURÍDICA dar trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000422532 del 19 de marzo de 2020 y de la cual el titular mediante radicado WED ANM No. 20201000912382 del 14 de diciembre de 2020, allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería.*

Mediante radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021, el titular allegó oficio informando que radicó solicitud de prórroga de la etapa de exploración del título RED-08031; esta solicitud de prórroga fue radicada en ANNA Minería el día 07 de mayo de 2021 con el número de radicado: 25748-0 y número de evento: 228487.

Por medio de radicado Web ANM No.20211001335382 del 05 de agosto de 2021, el titular allegó copia de recibo de pago por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.037.667,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración. Fecha transacción: 26 de julio de 2021.

Mediante Auto PARMA No. 355 de 24 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico 028 de 25 de agosto de 2021, que acoge el concepto técnico PARMA No. 220 de 06 de agosto de 2021, se dispone:

*INFORMAR al titular que se dejará PENDIENTE LA ACEPTACIÓN del pago por valor de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.037.667,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20211001335382 del 05 de agosto de 2021, hasta que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración quede en firme, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021. INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga del período de exploración del contrato de concesión por el término de dos (2) años adicionales (CUARTO Y QUINTO AÑO) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021.*

*INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuatro (4) y Cinco (5) incoada por el apoderado de la sociedad titular a través del radicado Web ANM No.20211001210702 del 01 de junio de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 220 del 06 de agosto de 2021.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Con Resolución VSC No 000439 del 23 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería modificó la duración de las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No RED-08031. Este acto administrativo resolvió lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la modificación a las etapas contractuales presentadas por el apoderado de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, identificado con número de NIT.900.434.331, titulares del Contrato de Concesión No.RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No RED-08031, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:*

*EXPLORACIÓN: 5 años (Del 23/08/2018 hasta el 22/08/2023)*

*CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2023 hasta el 22/08/2026)*

*EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 23/08/2024 hasta el 22/08/2048)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - Actualmente el Contrato de Concesión No. RED-08031, se encuentra en etapa de exploración.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al apoderado de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, del Contrato de Concesión No. RED-08031. De no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.*

*ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA – visto lo dispuesto por el artículo 297 de Ley 685 de 2001” ...*

Con Auto PARMA No 405 del 22 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 043 de 25 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.282 del 04 de noviembre de 2022 y dispuso lo siguiente:

*APROBAR el pago por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.142.143,00), por concepto del pago del Canon Superficial de la quinta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular por medio de radicado Web ANM No.20221002006602 del 08 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 282 de 4 de noviembre de 2022.*

Mediante Resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de minería acepta y ordena la inscripción en el Registro minero Nacional de un trámite de Cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 901.537.199-0. Este acto fue Inscrito en el Registro minero Nacional el día 27 de diciembre de 2023.

Con Resolución GSC No 000438 del 21 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería resolvió una solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No.RED-08031. Este acto administrativo determinó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** la suspensión de obligaciones del Contrato No. **RED-08031** suscrito con la sociedad **MINERALES CORDOBA S.A.S**, solicitada mediante oficio radicado No 20201000422532 de 19 de marzo de 2020, por el periodo de tiempo comprendido entre el **19 DE MARZO DE 2020 a 19 DE MARZO DE 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** Vencido el plazo de la suspensión otorgada, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. **RED-08031** se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo Segundo:** La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en los contratos de concesión objeto le presente pronunciamiento, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

(...)

Con Auto PARMA No.126 del 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 039 de 31 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.095 del 19 de mayo de 2023 y dispuso lo siguiente:

*DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, solicitando la inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No.000438 del 21 de diciembre de 2022; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. RED-08031, por el periodo comprendido del 19 DE MARZO DE 2020 al 19 DE MARZO DE 2021.*

*DAR TRASLADO al Grupo de Contratación y Titulación Minero, para que se actúe de acuerdo a su competencia en lo referente a la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No.41174-0 del 28 de enero de 2022” ...*

Mediante Auto PARMA No. 022 de 08 de febrero de 2024, notificado mediante estado jurídico 006 de 09 de febrero de 2024, que acoge el concepto técnico PARMA No. 021 de 26 de enero de 2024, se dispone:

*DAR TRASLADO nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, solicitando la inscripción de la RESOLUCIÓN GSC No 000438 del 21 de diciembre de 2022; acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. RED-08031, por el periodo comprendido del 19 DE MARZO DE 2020 al 19 DE MARZO DE 2021.*

Mediante radicados No 20241003152972, No. 20241003153272 y No. 20241003153292 el usuario allega información para solicitud de prórroga de exploración.

A través del Concepto Técnico PARMA No. 314 de 25 de junio de 2024, realizó el estudio de la solicitud de prórroga allegada y se concluyó:

**TRÁMITES PENDIENTES**

*Solicitud de prórroga: Mediante Radicado No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024), el titular del contrato RED-08031 allega documentos en solicitud de segunda prórroga de exploración.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión RED-08031 de la referencia se concluye y recomienda:*

*Se recomienda aprobar la solicitud de segunda prórroga de exploración por un periodo de 2 años del título RED- 08031, dado que presenta la información necesaria y el formato B de la ANM totalmente diligenciado. Para el año 6 de exploración el titular indica una inversión de SMLVD COP \$5615, para el año 7 de exploración se indica una inversión de SMLVD COP \$6015, para un total de SMLVD COP\$11630. Se deja a consideración del área jurídica la superposición total que presenta el título con Reservas forestales ley segunda.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. RED-08031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.*

De acuerdo con el Auto PARMA No. 413 de 11 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 43 de 12 de julio de 2024 se dispuso:

**DISPOSICIONES**

*Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RED-08031, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, que la aprobación realizada por el área técnica de la solicitud de segunda prórroga de exploración por un periodo de 2 años del título RED- 08031, dado que presenta la información necesaria y el formato B de la ANM totalmente diligenciado. Para el año 6 de exploración el titular indica una inversión de SMLVD COP \$5615, para el año 7 de exploración se indica una inversión de SMLVD COP \$6015, para un total de SMLVD COP\$11630, el área jurídica se pronunciará a través de otro acto administrativo, el cual se notificará de acuerdo a la normatividad vigente.

A través del Concepto Técnico PARMA No. 067 de 24 de enero de 2025, se concluyó y recomendó:

**TRÁMITES PENDIENTES**

Solicitud de prórroga

Mediante radicado 20241003152972 (22/05/2024), 20241003153292 (22/05/2024) y 20241003153272 (22/05/2024), el titular del contrato RED-08031 allega documentos en solicitud de segunda prórroga de exploración.

Mediante Auto PARMA 414 (11/07/2024), que acoge el Concepto técnico PARMA 314 (25/06/2024) se dispuso la **aprobación realizada por el área técnica de la solicitud de segunda prórroga de exploración por un periodo de 2 años del título RED-08031 correspondiente al año 6 Y 7 de exploración**. Esta solicitud está pendiente de resolver e inscribir acto administrativo que corresponda. Por lo tanto, hasta tanto no se tenga resolución aprobatoria el titular debe de cumplir con la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión respecto su etapa contractual actual.

Por lo tanto, las anualidades quedarían de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1.6 Años	23/08/2018 hasta 18/03/2020
Suspensión de obligaciones	1 año	19/03/2020 hasta 19/03/2021
Exploración	3.4 Años	20/03/2021 hasta 22/08/2024
Prórroga Exploración	2 años	23/08/2024 hasta 22/08/2026
Construcción y Montaje	3 años	23/08/2026 hasta 22/08/2029
Explotación	19 años	23/08/2029 hasta 22/08/2048

**Renuncia al título**

Mediante radicado 20251003680012 22 de enero de 2025, el titular allega interés de renuncia al título.

Respecto a las obligaciones que presenta el título se tiene:

- Canon: I Construcción y Montaje, recomendada aprobar bajo este concepto técnico.
- Póliza minero ambiental: Póliza No. 79551 vigente 23/08/2024 hasta 23/08/2025.
- Instrumento técnico aplicable: dado que presenta aprobación de prórroga de etapa exploración mediante Auto PARMA 414 (11/07/2024), no es exigible a la fecha.
- Instrumento ambiental: dado que presenta aprobación de prórroga de etapa exploración mediante Auto PARMA 414 (11/07/2024), no es exigible a la fecha.
- Formatos básicos mineros: a la fecha de ejecución de dicho Concepto técnico se encuentra al día en la presentación de la obligación, el FBM 2024 aún no se encuentra causado.
- Plan de Gestión Social: dado que presenta aprobación de prórroga de etapa exploración mediante Auto PARMA 414 (11/07/2024), no es exigible a la fecha.

Por lo tanto, el titular SI se encuentra al día en presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión; se **considera técnicamente viable la renuncia** del título RED-08031.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Estableciéndose de esta manera que la solicitud del titular del contrato de concesión de prórroga de la etapa de exploración por el término de 2 años, y la solicitud de renuncia cumplen con los requisitos contractuales y legales.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente minero, la Agencia Nacional de Minería Mediante se observa que mediante radicados No 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, solicita la prórroga de la etapa de exploración.

Los fundamentos jurídicos que se detallan en los Artículos 74 y 75 (ley 685 de 2001), señalan que se puede solicitar prórroga del periodo de exploración como mínimo 3 meses antes de su vencimiento de etapa. Y de acuerdo a Art. 53 (Ley 1753 de 2015) las prórrogas se podrán solicitar mientras no superen un total de 11 años.

Al respecto, se debe tener en cuenta los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

*“[...] **Artículo 71. Período de Exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

***Artículo 72. Período de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

***Artículo 73. Período de explotación.** El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente [...].”*

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en relación con lo anterior, establece:

**ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. (...)**

(...)

*Parágrafo 2°. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental. [Subrayas por fuera del original.]*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así las cosas, debe observarse que las disposiciones anteriores fueron reglamentadas por el Decreto 1073 de 2015 el cual establece en sus artículos 2.2.5.2.2.1 y 2.2.5.2.2.2 lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.2.2.1. Prórroga del periodo de exploración.** *Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:*

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y
3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos pre-vistos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 1)

[Subrayas por fuera del original.]

**Artículo 2.2.5.2.2.2. Adopción de los términos.** *La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del periodo de exploración.*

(Decreto 0943 de 2013, Art 2)

Así las cosas, de conformidad con la evaluación y aprobación técnica realizada a la solicitud radicada, mediante el Concepto Técnico PARMA. No. 314 de 25 de junio de 2024, y dispuestas mediante el Auto PARMA No. 413 de 11 de julio de 2024, y del Concepto Técnico PARMA No. 067 de 24 de enero de 2025, se procede a la modificación de la segunda prórroga de la etapa de exploración por un periodo de 2 años más, del contrato de concesión No RED-08031, dado que presentó la información necesaria que cumple con los requisitos legales, quedando así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1.6 Años	23/08/2018 hasta 18/03/2020
Suspensión de obligaciones	1 año	19/03/2020 hasta 19/03/2021
Exploración	3.4 Años	20/03/2021 hasta 22/08/2024
Prórroga Exploración	2 años	23/08/2024 hasta 22/08/2026
Construcción y Montaje	3 años	23/08/2026 hasta 22/08/2029
Explotación	19 años	23/08/2029 hasta 22/08/2048

En cuanto a la solicitud de renuncia, la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08301, mediante radicado No. 20251003680012 22 de enero de 2025, allega el interés de renuncia al título.

De la solicitud, la autoridad minera analizará con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

*“(…) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)*  
[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No., RED-08301, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme a la evaluación de las obligaciones contractuales realizadas mediante el Concepto Técnico PARMA No. 067 de 24 de enero de 2025, que hace parte integral del presente proveído, en los cuales se señala que el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales del citado contrato de concesión.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia presentada por la sociedad Minerales Córdoba SAS, al cumplir los supuestos contractuales y legales, y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. RED-08301. Por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera, el Interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía (...).*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo*

**“(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.**  
(Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión minera, que desarrolló hasta su sexta anualidad de la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. RED-08031, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1.6 Años	23/08/2018 hasta 18/03/2020
Suspensión de obligaciones	1 Año	19/03/2020 hasta 19/03/2021
Exploración	3.4 Años	20/03/2021 hasta 22/08/2024
Prórroga Exploración	2 Años	23/08/2024 hasta 22/08/2026
Construcción y Montaje	3 Años	23/08/2026 hasta 22/08/2029
Explotación	19 Años	23/08/2029 hasta 22/08/2048

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE** la **RENUNCIA** al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, a la Alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **RED-08301** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RED-08301, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Poner en conocimiento de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08301, el Concepto Técnico PARMA No. 06 7 de 24 de enero de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 901537199, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.02.24 16:02:12 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Proyectó: Víctor Enrique Algarín Palma - Abogado PARMA  
Aprobó: Karen Andrea Duran Nieva - Coordinadora PARMA.  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente  
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3167 DE 28 NOV 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 21 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, suscribieron Contrato de Concesión No RED-08031, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 68 HECTÁREAS Y 5.286 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2018, con las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23 de agosto de 2018 al 22 de agosto de 2021), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23 de agosto de 2021 al 22 de agosto de 2024), EXPLOTACIÓN: 24 años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2048.

Mediante la resolución No. VSC 000439 del 23 de junio de 2022, suscrita por Gustavo Adolfo Raad de la Ossa, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se declaró la modificación de las etapas contractuales, quedando así: EXPLORACIÓN: 5 años (Del 23/08/2018 hasta el 22/08/2023), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2023 hasta el 22/08/2026), EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 23/08/2024 hasta el 22/08/2048). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2023.

Con Resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022, suscrita por William Alberto Martínez Díaz, Vicepresidente de Contratación y Titulación encargado, la Agencia Nacional de Minería aceptó la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondía a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. con Nit. 900434331-0 dentro del Contrato de Concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. con NIT 901.537.199-0. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2023.

A través de la Resolución GSC No. 000438 del 21 de diciembre de 2022, suscrita por Omar Ricardo Malagón Roperó, Gerente de Seguimiento y Control (E), se concedió la suspensión de obligaciones del contrato RED-08031 por el periodo de tiempo comprendido entre el 19 DE MARZO DE 2020 a 19 DE MARZO DE 2021. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2024.

Mediante Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031**

CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, suscrita por Fernando Alberto Cardona Vargas, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se determinó:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONCEDER** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. RED-08031, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1.6 Años	23/08/2018 hasta 18/03/2020
Suspensión de obligaciones	1 Año	19/03/2020 hasta 19/03/2021
Exploración	3.4 Años	20/03/2021 hasta 22/08/2024
Prórroga Exploración	2 Años	22/08/2024 hasta 22/08/2026
Construcción y Montaje	3 Años	23/08/2026 hasta 22/08/2029
Explotación	19 Años	23/08/2029 hasta 22/08/2048

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR VIABLE** la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DECLARAR** la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, a la Alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No RED-08031 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RED-08031, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Poner en conocimiento de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, el Concepto Técnico PARMA No. 06 7 de 24 de enero de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 901537199, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo."

La Resolución VSC 000221 del 24 de febrero de 2025, fue notificada personalmente a la Compañía el día 5 de marzo de 2025, a persona autorizada.

A través de Radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025, el representante legal de MINCORDOBA S.A.S., sociedad identificada con NIT.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

901.537.199-0, presentó recurso de reposición contra Resolución VSC 000221 del 24 de febrero de 2025.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. RED-08031, se evidencia que mediante el radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, y como fundamento señala que la ANM incurrió en un error al momento de emitir la resolución recurrida, toda vez que la misma se encuentra dirigida a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., omitiendo que el titular minero es la Compañía Mincordoba S.A.S. según consta en el certificado del Registro Minero Nacional.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; y el recurso fue interpuesto antes del fenecimiento del término legalmente otorgado, en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

### **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Los principales argumentos planteados por el representante legal de la sociedad MINCORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 901.537.199-0, son los siguientes:

**"FUNDAMENTOS:**

*La Compañía fundamenta el presente Recurso de Reposición bajo el entendido de que la ANM incurrió en un error al momento de emitir la Resolución VSC 000221, toda vez que la misma se encuentra dirigida a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., omitiendo que el titular minero es la Compañía Mincordoba S.A.S. según consta en el certificado del Registro Minero Nacional.*

*Así las cosas, la Compañía interpone el presente recurso de reposición con la finalidad de que se modifique la Resolución VSC 000221 tomando como fundamento legal el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 que versa de la siguiente manera:*

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

*En conclusión, la Compañía recurre la Resolución VSC 000221 dado que el acto administrativo toma como titular minero a la sociedad Minerales Córdoba S.A.S., cuando debería haber tomado como titular minero a la sociedad Mincordoba S.A.S. identificada con NIT 901.537.199-0 que es la actual titular del Contrato RED-08031."*

### **PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".<sup>2</sup>*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de*

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

*razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla<sup>3</sup>.*

En cuanto a lo señalado en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, respecto al error en la digitación del nombre de la sociedad titular, una vez verificada el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, y el sistema de Gestión Documental –SGD– de la Agencia Nacional de minería, se verificó que:

*"Mediante Resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de minería acepta y ordena la inscripción en el Registro minero Nacional de un trámite de Cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 901.537.199-0. Este acto fue Inscrito en el Registro minero Nacional el día 27 de diciembre de 2023."*

Por lo cual, le asiste razón al recurrente en cuanto al error evidenciado en el nombre del titular del contrato de concesión No. RED-08031, pues ha quedado expuesto que el 27 de diciembre de 2023 fue inscrita la resolución VCT No.649 del 09 de diciembre de 2022 a través de la cual se concedió la cesión de derechos a la sociedad Mincórdoba S.A.S. de los derechos y obligaciones del contrato referido, por lo cual, deberá proceder esta Autoridad Minera a corregir el nombre del titular del contrato minero, en el sentido de indicar que es la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resuelve la viabilidad de la renuncia dentro del contrato de concesión No. RED-08031.

En este sentido, se procederá a corregir los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, así:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*PARÁGRAFO. -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT*

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINCORDOBA S.A.S** identificada con NIT 901537199-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso."

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER** el recurso de reposición presentado a través del radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia, corregir los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR VIABLE** la **RENUNCIA** al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, **MINCORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24  
DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031**

901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINCORDOBA S.A.S** identificada con NIT 901537199-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025 no modificados en el presente acto administrativo, permanecen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Victor Enrique Algarin Palma*

*Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Valentina Cruz Ramirez*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Luisa Fernanda Moreno Lombana, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-079**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3167 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DE 24 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031” fue notificada personalmente al Sr. DAVID QUINTERO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.709.874 como Autorizado de la Sra. SARAH UNITA ARMSTRONG identificada con NUIP No. 2.000.014.046 en calidad de Representante Legal de MINCORDOBA S.A.S sociedad identificada con NIT. 901.537.199-0

El anterior acto administrativo CONCEDE el recurso de reposición interpuesto a la **RESOLUCIÓN VSC No. 000221 del 24 DE FEBRERO DE 2025**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de diciembre de 2025. Toda vez que no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 05 de diciembre de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1051 DE 25 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 21 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM y la Sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, suscribieron contrato de concesión No. RED-08031, para la exploración y explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 68 HECTÁREAS Y 5.286 METROS CUADRADOS, localizado en la jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2018, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLORACIÓN: 3 años (Del 23/08/2018 al 22/08/2021), CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2021 al 22/08/2024) y EXPLOTACIÓN: 24 años (Del 23/08/2024 al 22/08/2048).

Mediante la plataforma ANNA Minería con el número de evento 313683 y radicado No. 41174-0 del 28 de enero de 2022, el titular radicó solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No. RED-08031, a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S.

Mediante la Resolución VSC No.000439 del 23 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Minería modificó la duración de las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No. RED-08031, resolución inscrita en Registro Minero Nacional el día 24 de agosto de 2023, dicho acto administrativo resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la modificación a las etapas contractuales presentadas por el apoderado de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, identificado con número de NIT.900.434.331, titulares del Contrato de Concesión No.RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No RED-08031, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:*

*EXPLORACIÓN: 5 años (Del 23/08/2018 hasta el 22/08/2023) CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: 3 años (Del 23/08/2023 hasta el 22/08/2026)*

*EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 23/08/2024 hasta el 22/08/2048)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - Actualmente el Contrato de Concesión No. RED-08031, se encuentra en etapa de exploración."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante la Resolución VCT No.649 del 9 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de minería acepta y ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. RED-08031 a favor de la sociedad MINCORDOBA S.A.S, identificada con NIT No. 901.537.199-0, este acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2023.

Mediante la Resolución GSC No. 000438 del 21 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería resolvió una solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. RED-08031, resolución inscrita en Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2024, este acto administrativo determinó lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la suspensión de obligaciones del Contrato N°. RED-08031 suscrito con la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, solicitada mediante oficio radicado N° 20201000422532 de 19 de marzo de 2020, por el periodo de tiempo comprendido entre el 19 DE MARZO DE 2020 a 19 DE MARZO DE 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo de la suspensión otorgada, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. RED-08031 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en los contratos de concesión objeto le presente pronunciamiento, el cual continuará siendo de treinta (30) años.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.*

*ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas."*

Mediante la Resolución VSC 000221 del 24 de febrero de 2025, notificado por acta el día 5 de marzo de 2025 por el PAR Medellín, se dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024 por el representante legal de la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. *Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*
3. *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros."*

Mediante el radicado 20251003785462 del 10 de marzo de 2025, el titular allega recurso de reposición contra la Resolución VSC 221 del 24 de febrero de 2025, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resuelve la viabilidad de la renuncia dentro del contrato de concesión No. RED-08031 y se toman otras determinaciones.

Mediante el radicado 20251004123792 del 16 de agosto de 2025, el titular allega reiteración del recurso de reposición interpuesto, mediante radicado No. 20251003785462 del 10 de marzo de 2025.

Mediante el radicado 20251004146532 del 1 de septiembre de 2025, el titular allega reiteración de solicitud de aplicación de un saldo a favor y renuncia al título minero.

Mediante la Resolución VSC - 3167 del 28 de noviembre de 2025, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 5 de diciembre de 2025, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC 000221 de 24 de febrero de 2025 dentro del contrato de concesión No. RED-08031, en cuanto al error evidenciado en el nombre del titular del contrato de concesión No. RED-08031, pues quedo expuesto, que el 27 de diciembre de 2023 fue inscrita la resolución VCT No. 649 del 09 de diciembre de 2022 a través de la cual se concedió la cesión de derechos a la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. de los derechos y obligaciones del contrato referido, por lo cual, la Autoridad Minera procedió a corregir el nombre del titular del contrato minero, en tal sentido indicó que es la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S. la titular y no Minerales Córdoba S.A.S, en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, en consecuencia, corrigió los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el recurso de reposición presentado a través del radicado No. 20251003785462 de 10 de marzo de 2025 en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia, corregir los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, los cuales quedaran así:*

*"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, por un periodo de dos (2) años, presentada mediante radicados No. 20241003152972 de 22 de mayo de 2024, radicado No. 20241003153292 de 22 de mayo de 2024 y radicado No. 20241003153272 de 22 de mayo de 2024, por el representante legal de la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 9015371990, calidad de titular del Contrato de Concesión No. RED-08031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al contrato de concesión No. RED-08031, presentada mediante radicado No. 20251003680012 de 22 de enero de 2025, por la sociedad titular del contrato de concesión, MINCÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. RED-08031, suscrito con la sociedad titular MINCÓRDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**PARÁGRAFO.** -Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RED-08031, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. RED-08031, MINCORDOBA S.A.S, identificada con NIT 901537199-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MINCORDOBA S.A.S identificada con NIT 901537199-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto procédase mediante aviso."

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Consultado el expediente del contrato de concesión No. RED-08031, y las disposiciones de la Resolución VSC No. 221 del 24 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se tiene que el acto administrativo señaló:

**"ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No RED-08301 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RED-08301, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Poner en conocimiento de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED- 08301, el Concepto Técnico PARMA No. 06 7 de 24 de enero de 2025."

De acuerdo a lo anterior, tras la revisión de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, se constató que en los artículo sexto, séptimo y octavo, de dicho acto administrativo, se hace referencia a una placa errónea "RED-08301", siendo la correcta RED-08031, así mismo, en el artículo sexto se da traslado al Grupo de Catastro y Registro de los artículos segundo y tercero, siendo lo correcto indicar que se da traslado a los artículos primero, segundo y tercero, motivo por el cual, se procederá a corregir dichos errores formales en la presente actuación.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"*

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de omisión de palabras sin modificar el sentido de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir los errores formales identificados en la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester indicar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Corregir** los artículos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, proferida dentro del contrato de concesión minera No. RED-08031, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO SEXTO.** - *Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero del presente acto, se proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No RED-08031 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.*

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - *Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RED-08031, previo recibo del área objeto del contrato.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** - *Poner en conocimiento de la sociedad titular del contrato de concesión No. RED- 08031, el Concepto Técnico PARMA No. 067 de 24 de enero de 2025.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las demás disposiciones de la Resolución VSC No. 000221 del 24 de febrero de 2025, proferida dentro del contrato de concesión RED-08031, no deben ser objeto de aclaración alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta junto con la Resolución VCS No. 000221 del 24 de febrero de 2025 y la Resolución VSC - 3167 del 28 de noviembre de 2025, al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE  
FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Grupo de Cobro Coactivo y a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINCÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT No. 901.537.199-0 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. RED-08031, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**  
VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Monica Maria Rendon Velez*

*Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Karen Andrea Duran Nieva*

*Aprobó: RICHARD JAVIER AREVALO GUERRERO, Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-038**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 1051 DEL 25 DE MARZO DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada el día 13 de mayo de 2026, mediante Aviso bajo radicado No. 20269090462321 y guía de entrega No. 130038943083 a la Sociedad MINCORDOBA S.A.S identificada con Nit. 901537199-0 en su condición de titular del contrato de concesión No. RED-08031.

El anterior Acto Administrativo **CORRIGE** los artículos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RED-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2026. Toda vez que NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN contra el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 25 de mayo de 2026.



**WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales